



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXX

24 de mayo de 2011

Número 100

Sumario

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, de convocatoria de los Programas de Inserción en el Empleo. 11983

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 10 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 5002 01/01A/2008/11048), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Centro de Visitantes del Paraje «Las Fuevas», en el TM de Fanlo (Huesca) promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1596). 12005

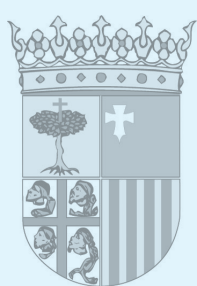
RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10815), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gistaín, en el TM de Gistaín (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1595). 12006

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10816), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Plan y San Juan de Plan en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1599). 12007

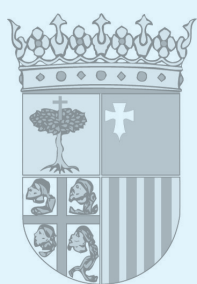
RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10818), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Saravillo en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1602). 12008

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10821), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salinas, en el TM de Tella-Sin (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1601). 12009

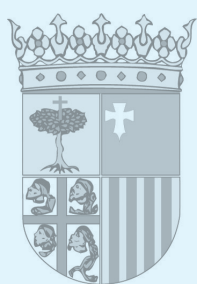
RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10823), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Morillo de San Pietro en el TM de Boltaña (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1597). 12010



- RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA500201/01A/2008/10841), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Puyarruego en el TM de Puértolas (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1600)..... 12011
- RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA500201/01A/2008/10873), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Parzán en el TM de Bielsa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1598)..... 12012
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de electrificación de los sectores de riego XIV, XV, XVII y XVIII de la zona segunda del Canal de Bárdenas, en los TTMM de Tauste y Castejón de Valdejasa (Zaragoza), promovido por Confederación Hidrográfica del Ebro (Nº Expte. INAGA/500201/0 1B/2011/00274)..... 12013
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 4 de julio de 2008 (Nº Expte. INAGA500201/01A/2008/6035), en relación con el proyecto de explotación de la cantera «Garbanzales», nº 330, en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), promovido por el Áridos Artal, S.L. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/4071)..... 12018
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10819), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Serveto en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1604). 12019
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10820), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Señés, en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1603). 12020
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10838), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Yeba en el TM de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1608). 12021
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10845), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Torla en el TM de Torla (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1606). 12022
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10874), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sin en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1605). 12023



- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10875), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vió en el TM de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1607). 12024
- RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 25 de marzo de 2009 (Nº Expte. INAGA500201/01/2008/03585), en relación con el proyecto de planta termosolar «Ibersol Teruel», en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Iberdrola Energías Renovables de Aragón, S.A. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/3888). 12025
- RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la del 20 de marzo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 Cerdos, a ubicar en el polígono 3 parcela 101 del T.M. de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S.L. (Nº Expte. 500301/02/2011/01341). 12026
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 10 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/11049), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú, en el TM de Aísa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1571). 12027
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9386), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aragüés del Puerto, en el TM de Aragüés del Puerto (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1576). 12028
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9387), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bescós de la Garcipollera, en el TM de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1569). 12029
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9388), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Fago, en el TM de Fago (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA500201/01/2011/1575). 12030
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9389), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jasa, en el TM de Jasa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1568). 12031
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9390), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cilia, en el TM de Santa Cilia de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua Nº (Expte. INAGA 500201/01/2011/1578). 12032



- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9392), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cruz de la Serós, en el TM de Santa Cruz de la Serós (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1570). 12033
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9393), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Urdués, en el TM de Valle de Hecho (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1579). 12034
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10842), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ansó, en el TM de Ansó (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1573). 12035
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10843), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Hecho-Siresa, en el TM de Valle de Hecho (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1574). 12036
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10848), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Villanúa-Castiello de Jaca, en el TM de Castiello de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1580). 12037
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10849), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Canfranc Estación-Canfranc, en el TM de Canfranc (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1572). 12038
- RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9384), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salvatierra de Escá, en el TM de Salvatierra de Escá (Zaragoza), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1577). 12039

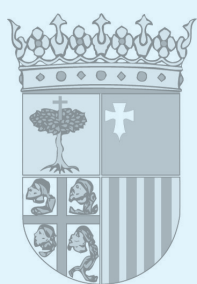
IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

- EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo al procedimiento ordinario número 112/2005. 12040

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE

- EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo al procedimiento monitorio número 1839/2010. 12041
- EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo al procedimiento monitorio número 55/2011. 12043



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRECE

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, relativo a procedimiento declaración de herederos 304/2011..... 12044

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo al rollo: ejecutoria número 48/2010..... 12045

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huesca, relativo al procedimiento juicio verbal número 783/2010..... 12046

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios..... 12047

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios..... 12048

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios..... 12049

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se convoca a licitación un contrato de servicios. 12050

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

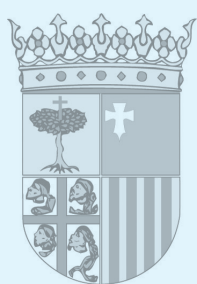
RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad, a efectos de notificación a D. Manuel Pascual Guillén, de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adoptado con fecha 16 de marzo de 2011 del recurso de alzada relativo a la ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU de Teruel (R.SAU- 30/2009). 12052

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2011, de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del laudo recaído en el expediente 313/2010..... 12055

NOTIFICACIÓN de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, de citación para acto de vista a Bodegas Palafox Zaragoza, S.L. 12056

ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, por el que se notifica a D. José Manuel González de la Fuente la Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 10 de mayo de 2011 que finaliza expediente sancionador, DU-10/153..... 12057

ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (Dirección General de Urbanismo), por el que se notifica a D.ª María Victoria Serrate Lostao Resolución de fecha 11 de mayo de 2011 que finaliza expediente de protección de la legalidad urbanística DU-11/005. 12058



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la Sección A) alabastro, denominada «Bochar», sobre una superficie de 5,135 hectáreas, del término municipal de Castelnou (Teruel), su Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, promovido por la empresa Exportadora Turolense, S.L. Expediente nº 377/09..... 12059

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la Sección A) áridos, denominada «Bolage de Gallines», sobre una superficie de 3,3876 hectáreas, del término municipal de Mosqueruela (Teruel), su Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, promovido por la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L. Expediente nº 216/10..... 12060



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, de convocatoria de los Programas de Inserción en el Empleo.

La Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, estableció entre las funciones de éste en relación con la planificación, gestión y control de las políticas de empleo el desarrollo de programas de apoyo y fomento del empleo y la gestión de los conciertos, convenios de colaboración y subvenciones que correspondan.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón señala en su artículo 71.32ª, que en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

En virtud del artículo 77.2ª de la citada Ley Orgánica 5/2007, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

La publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, obliga a la adaptación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los Programas de Políticas Activas de Empleo.

Con fecha 14 de julio de 2006 se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» el Decreto 157/2006 de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, para la ordenación de los Programas de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo y la regulación de los Programas de Inserción en el Empleo que sustituyen en su denominación a los anteriores Programas Experimentales de Empleo.

El artículo 4 del Decreto 157/2006, de 4 de julio, del Gobierno de Aragón, establece el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el mismo. Según el citado artículo, a efectos de garantizar la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la libre concurrencia de aquellas Entidades interesadas en participar en estos Programas, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Departamento competente en materia de trabajo de la Diputación General de Aragón y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

La Orden de 4 de diciembre de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en su apartado primero delega en la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo la competencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para iniciar de oficio el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en el Decreto 157/2006, de 4 de julio, del Gobierno de Aragón. De acuerdo con el apartado tercero de dicha Orden, las resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo resuelve:

Primero. Convocatoria y definición de los Programas de Inserción en el Empleo

1. Se convocan para el ejercicio 2011 subvenciones para Programas de Inserción en el Empleo, cuyas bases reguladoras figuran reguladas en el Decreto 157/2006, de 4 de julio («Boletín Oficial de Aragón», de 14 de julio), para la ordenación de los Programas de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo y la regulación de los Programas de Inserción en el Empleo, y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se consideran Programas de Inserción en el Empleo los que tengan por objeto el desarrollo de planes que combinen los diferentes servicios para el empleo, tales como: información, orientación y asesoramiento, formación, práctica laboral, movilidad geográfica, planes experienciales, etc..., con la finalidad de conseguir la inserción laboral de los/as desempleados/as mencionados/as en el párrafo siguiente. En todas las actuaciones objeto de esta Resolución se realizarán esfuerzos orientados a paliar la situación de desigualdad de empleo de las mujeres según el principio de «mainstreaming» de género: aplicación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres.



3. Las acciones a que se refiere esta Resolución irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de los/as desempleados/as inscritos/as como demandantes de empleo en las Oficinas del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón con dificultades de inserción, entre ellos:

- discapacitados/as,
- inmigrantes,
- mujeres con problemas de integración laboral o víctimas de violencia de género,
- trabajadores/as en situación de exclusión social,
- mujeres,
- jóvenes de 16 a 30 años de edad (ambas inclusive),
- jóvenes de 16 a 30 (ambas inclusive) y con baja cualificación,
- mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración y con baja cualificación,
- desempleados/as procedentes del sector de la construcción y con baja cualificación,
- desempleados/as procedentes de otros sectores afectados por la crisis y con baja cualificación
- personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas que agoten a partir del 16 de febrero de 2011 la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas,

También se tendrán en cuenta a aquellos otros colectivos que en un momento determinado se considere por el Gobierno de Aragón que deben ser objeto de un plan específico. Sin perjuicio de ello se podrán señalar dentro de tales colectivos y para alguna de las acciones objeto de este programa, destinatarios/as específicos/as dentro de los prioritarios establecidos en los Planes de ejecución de la Estrategia Europea de Empleo.

Segundo. Objetivos y vigencia del Programa

1. El número de desempleados/as demandantes de empleo e inscritos/as en los Servicios Públicos de Empleo atendidos a través de los Programas de Inserción en el Empleo será como mínimo de 60 personas para cada entidad beneficiaria cuyo ámbito de actuación sea una sola provincia de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de 100 personas como mínimo si actúa en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón. El objetivo de inserción laboral para este colectivo de beneficiarios/as debe ser, al menos, del 35 por 100 de los/as atendidos/as durante el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo.

2. Con carácter general, los objetivos de inserción señalados en el párrafo anterior se entenderán conseguidos cuando durante la vigencia del Programa de Inserción en el Empleo, que será de 12 meses desde la recepción de la Resolución de concesión por parte de las entidades beneficiarias, él/la desempleado/a cotice, en el correspondiente régimen de Seguridad Social, por cuenta propia o ajena y en empresa ordinaria, al menos 180 días. En dicho cómputo se tendrá en cuenta los días de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en los 120 días posteriores a la finalización de la vigencia del Programa, siempre que la fecha de inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro del período de vigencia del Programa.

3. A los efectos del cómputo de inserción, también se considerará demandante insertado/a:

— A todo aquel que no habiendo alcanzado al menos 180 días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del período de ejecución de las acciones, hubiera sido dado de alta en una empresa en la modalidad de contrato indefinido, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido, al menos, un mes antes de la finalización del período de ejecución del Programa y permaneciera de alta en los 120 días posteriores a la finalización del período de ejecución del Programa.

— A todo aquel que habiendo cotizado por tiempo igual o superior a 120 días pero menos de 180 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del período de ejecución de las acciones que será de 12 meses desde la recepción de la Resolución de concesión por parte de las entidades beneficiarias, se aplicará la regla de cómputo de inserción del siguiente modo: por cada 2 demandantes que hubieran cotizado por tiempo igual o superior a 120 días pero menos de 180 días en el período de ejecución señalado de 12 meses, se computará 1 insertado/a.

Para el cómputo de los 120 días cotizados, se tendrá en cuenta los días de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los 120 días posteriores a la finalización del período de ejecución del Programa, y siempre que al menos 30 días estén cotizados dentro del período de ejecución de 12 meses.



4. No obstante, la correspondiente resolución de concesión podrá adecuar la definición de esta inserción en función de circunstancias tales como la actividad profesional que desarrolla él/la trabajador/a insertado/a o su pertenencia a colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción.

5. Dadas las especiales características y dificultades que presentan los destinatarios/as de estas acciones, se distingue entre demandante atendido/a e insertado/a.

Se considerará demandante atendido/a a todo aquel que reciba un servicio en relación con el objeto de este Programa y sea comunicado a las oficinas de empleo del INAEM.

Tercero. Entidades promotoras y beneficiarias de las subvenciones

Podrán promover estos programas y ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia y tengan su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto. Desarrollo de las acciones

1. Los Programas de Inserción en el Empleo se articularán a partir de la fecha de recepción de la Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, concesionaria de la subvención, por las entidades beneficiarias.

2. El Instituto Aragonés de Empleo seleccionará de entre los/as demandantes de empleo inscritos/as en las Oficinas de Empleo como desempleados/as los/as disponibles para su incorporación al Programa de Inserción en el Empleo conforme a los criterios generales del Apartado Primero Párrafo Tercero de esta Resolución, pudiendo la Entidad promotora y beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se determinen en la Resolución de concesión.

3. El periodo de ejecución de los Programas de Inserción en el Empleo será como máximo de 12 meses desde la fecha de recepción de la Resolución de concesión de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, sin perjuicio, en su caso, de su gestión de acuerdo con los máximos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón y en la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando las subvenciones tengan la consideración de gastos plurianuales.

Quinto. Financiación

1. Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la financiación de los Programas de Inserción en el Empleo anteriormente descritos. Esta financiación se hará con cargo a los correspondientes conceptos de gasto del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo, aprobado anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y como máximo hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias de los mismos. La cuantía total máxima destinada a la convocatoria es de 1.549.233,85 €. No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la cuantía total máxima podrán añadirse aquellos créditos adicionales que, en su caso, pudieran asignarse en la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales a la Comunidad Autónoma de Aragón, y créditos adicionales de los fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón que pudieran asignarse para el programa objeto de esta convocatoria. Ello requerirá, en todo caso, la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

2. La cantidad máxima disponible estimada proviene de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

A. Planes Experimentales en Entidades Locales G/3221/460049/33005: 145.179,27 €.

B. Planes Experimentales en Entidades sin ánimo de lucro G/3221/480148/33005: 1.404.054,58 €

Dicha distribución tiene carácter estimativo.

Sexto. Cuantía de las subvenciones

1. Para determinar la cuantía de las subvenciones para el desarrollo de los Programas de Inserción en el Empleo se tendrán en cuenta las limitaciones máximas establecidas en el artículo 27 del Decreto 157/2006, de 4 de julio del Gobierno de Aragón de regulación de los Programas de Inserción.

2. Para la convocatoria de los Programas de Inserción 2011, en la resolución de concesión de los mismos se establecerá que la cuantía a percibir por persona atendida sea de 1.300 euros, y de 3.300 euros para cada persona insertada.



3. En la Resolución de concesión se establecerá la cantidad a reducir del importe total de la subvención si no se consiguen los objetivos de inserción previstos. Esta reducción se calculará en función de los/as demandantes de empleo insertados/as, teniendo en cuenta, no obstante, los/as demandantes atendidos/as. Las cantidades por persona atendida o insertada se determinarán, con los límites señalados en el párrafo anterior, en la correspondiente Resolución de concesión, en función de las características de los/as desempleados/as a atender e insertar y su dificultad para integrarse en el mercado de trabajo.

4. La subvención concedida será destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

— Los costes laborales y de Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para orientación, información, formación y/o apoyo de los demandantes de empleo, incluyendo el que preste servicios en la Entidad promotora, en cuyo caso se imputarán al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto, y aquellas otras que pudieran contratarse para tal fin hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador.

— Gastos de dietas y desplazamientos de dicho personal o de los demandantes que participen en el programa, según el correspondiente convenio colectivo o contratos de trabajo que resulten aplicables.

— Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los desempleados participantes en el programa, así como las pólizas de seguros para la formación teórica y prácticas ocupacionales de los mismos, siempre que éstas se ajusten a la normativa vigente, en el caso necesario.

— Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios para el desarrollo del programa.

— Gastos generales materiales y técnicos, con el límite del 25% de la cantidad subvencionada por el Instituto Aragonés de Empleo. Estos gastos incluyen los siguientes:

a) Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante, etc...), y de ejecución en material de oficina.

b) Gastos generales necesarios para la ejecución de los mismos en la parte correspondiente a esa ejecución:

1.º Arrendamientos (excluido el «leasing», «renting» y similares): edificios, mobiliario, enseres y equipos informáticos.

2.º Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

3.º Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (en caso de no estar incluido en el arrendamiento).

4.º Comunicaciones (teléfono, correos,...).

5.º Limpieza.

6.º Seguridad, vigilancia.

7.º Seguros de responsabilidad civil.

8.º Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las acciones, cuando así se determine en la resolución de la concesión o el Instituto Aragonés de Empleo los considere justificados.

Para todos aquellos gastos no relacionados anteriormente, serán necesarias la previa comunicación y justificación de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo que deberá autorizarlos por escrito para que tengan la consideración de gastos elegibles.

5. En ningún caso el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Resolución podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad solicitante.

Séptimo. Solicitudes

1. Las Entidades que reúnan los requisitos exigidos deberán presentar su solicitud, según el formulario normalizado correspondiente y debidamente cumplimentado, que aparece en el anexo I de la presente Resolución.

2. La convocatoria y los impresos normalizados estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Aragonés de Empleo (<http://inaem.aragon.es>), dentro de la cual se accederá a la opción «Entidades Colaboradoras y Agencias de Colocación», eligiendo el enlace «Orientación e inserción» y dentro de él la opción «Programas de Inserción en el Empleo» y el acceso «¿Cómo se tramitan?. Impresos».

También se puede acceder a los impresos de solicitud, a través del «Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón» que está disponible en la página de Internet (<http://www.aragon.es/>



ServiciosCiudadano/), dentro del cual se accederá a la opción de «Impresos» y dentro de él: «Acceso al Catálogo».

3. Las solicitudes de subvención reguladas en la presente Resolución se presentarán, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Aragón» dirigidas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

4. Dichas solicitudes se presentarán, en la Dirección Provincial correspondiente a la provincia donde tengan previsto realizar el programa o en la Dirección Gerencia de dicho Instituto si el proyecto abarca más de una provincia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. No se admitirá a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, la inexistencia de solicitud y la solicitud presentada fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

Octavo. Requisitos de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán cumplimentando el formulario normalizado correspondiente que figura como anexo I de la presente Resolución, y debidamente registradas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de las Entidades promotoras previstas en el Apartado Tercero de la presente Resolución conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A. Proyecto-Memoria explicativa del proyecto por duplicado, según modelo normalizado que aparece como anexo II de la presente Resolución, y que también está a disposición de los interesados en la página del INAEM (<http://inaem.aragon.es>), dentro de la cual se accederá a la opción «Entidades Colaboradoras y Agencias de Colocación», eligiendo el enlace «Orientación e inserción» y dentro de él la opción «Programas de Inserción en el Empleo» y el acceso «¿Cómo se tramitan? Impresos». La presentación de la Memoria en el formato normalizado del anexo II se considera requisito imprescindible para valorar la solicitud. Esta memoria hará referencia a los siguientes aspectos en el orden que se indica:

a) Denominación del Programa de Inserción en el Empleo, así como el ámbito territorial de actuación, actividades/sectores en los que se pretende actuar, número de participantes en el Programa, lugar de desarrollo de las acciones (dirección completa), fechas previstas de inicio y finalización de las acciones.

b) Descripción del Programa, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen.

c) Objetivos de inserción laboral previstos que deberán ser, al menos, los indicados en el punto segundo de esta Resolución.

d) Propuesta de los colectivos desempleados a atender.

e) Experiencia de la Institución o Entidad en Programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo en general, y particularmente sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción.

f) Esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en el coste total de la subvención.

g) Procedimiento de gestión y seguimiento de las acciones.

h) Carácter innovador del Programa.

i) Relación de medios materiales y recursos humanos.

j) Sistema de evaluación de los servicios prestados y del Programa.

k) Valoración económica del coste total del proyecto.

La información sobre los distintos aspectos de la actividad a desarrollar contenidos en el Proyecto-Memoria puede complementarse de forma más exhaustiva en documento aparte que será presentado como anexo al mismo y debidamente referenciado en relación con el apartado que corresponda de la letra a) hasta la k).

B. Copia compulsada de Escritura Pública de constitución (y en su caso, de modificación) o documento análogo que acredite la inscripción en el correspondiente registro público, así como de los correspondientes Estatutos de la Entidad, inscritos en el registro correspondiente, donde conste que las Entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen



—desempleados/as procedentes del sector de la construcción y con baja cualificación,



—desempleados/as procedentes de otros sectores afectados por la crisis y con baja cualificación

—personas inscritas en las Oficinas de Empleo como desempleadas que agoten a partir del 16 de febrero de 2011 la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas,

La puntuación será de hasta un máximo de 20 puntos y desglosada de la siguiente manera:

a. Si se atiende a todos los colectivos señalados: 20 puntos.

b. Si sólo se atiende a uno de los colectivos señalados: 10 puntos.

Si se atiende a más de uno de los colectivos señalados, un punto más por cada uno de ellos partiendo de 10 puntos y hasta un máximo de 16 puntos.

c. Si se atienden a colectivos que son objeto de un plan específico del Gobierno de Aragón: 5 puntos.

El criterio de valoración a) será excluyente y no acumulable para la puntuación total, y el criterio c) será acumulable al b) hasta un máximo de 20 puntos.

B. La experiencia acreditada de la Entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los/as demandantes de empleo en general y, particularmente respecto de dichas actuaciones, sobre colectivos de desempleados con especiales dificultades en dichos procesos. Así como la gestión y seguimiento de las acciones que indiquen cuál es el procedimiento a seguir para la inserción de los/as desempleados/as, cómo se va a desarrollar el proyecto, dónde se va a desarrollar y otros aspectos relevantes: prospección del mercado de trabajo, sesiones de motivación de los/as participantes, acciones de orientación y formación, acompañamiento a la inserción, y seguimiento posterior a la finalización del programa.

La puntuación será de hasta un máximo de 25 puntos y desglosada de la siguiente manera:

a. La experiencia será valorada hasta un máximo de 10 puntos:

— Si la entidad ha trabajado en cinco o más programas de inserción en el empleo con el Instituto Aragonés de Empleo: 10 puntos.

— Si la entidad ha trabajado en dos, tres o cuatro programas de inserción en el empleo con el Instituto Aragonés de Empleo: 8 puntos.

— Si la entidad ha trabajado sólo en un programa de inserción en el empleo con el Instituto Aragonés de Empleo: 6 puntos.

— Si la entidad ha trabajado en experiencias diferentes a programas de inserción en el empleo con el Instituto Aragonés de Empleo: 4 puntos.

— Si la entidad ha trabajado en programas experimentales en otras Comunidades Autónomas: 2 puntos.

Cada criterio de valoración será excluyente y no acumulable para la puntuación total.

b. La gestión y seguimiento de las acciones será valorada hasta un máximo de 15 puntos:

— Por la descripción detallada y adecuada del proceso en las siguientes fases (prospección, motivación, orientación y formación, acompañamiento, seguimiento): hasta 5 puntos, con reducción de un punto por cada fase no especificada.

— Actuación en zonas geográficas con especiales dificultades para el empleo: hasta 10 puntos. En una o más provincia/s o una o más capital/es de provincia distintas de Zaragoza, que no sea toda la Comunidad Autónoma de Aragón y tenga especiales dificultades en el mercado de trabajo (10 puntos), si actúa en toda la Comunidad Autónoma de Aragón (8 puntos), si sólo actúa en Zaragoza y/o provincia (6 puntos).

C. El mayor esfuerzo inversor de la Entidad solicitante en la financiación total del programa, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por 100 de la totalidad de la subvención.

La puntuación será de hasta un máximo de 10 puntos y desglosada de la siguiente manera:

a. Cofinanciación igual al 10%: 5 puntos

b. Cofinanciación igual al 11%: 6 puntos

c. Cofinanciación igual al 12%: 7 puntos

d. Cofinanciación igual al 13 %: 8 puntos

e. Cofinanciación igual al 14%: 9 puntos

f. Cofinanciación del 15% en adelante: 10 puntos

D. Grado de compromiso adquirido por la entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de los/as demandantes a atender. El grado mínimo de inserción será del



35%. La puntuación será de hasta un máximo de 10 puntos y desglosada de la siguiente manera:

- a) Por un 35% de inserción: 5 puntos.
- b) Por un 36% de inserción: 7 puntos.
- c) Por un 37% de inserción: 9 puntos.
- d) Por un 38% o más de inserción: 10 puntos.

E. Carácter innovador del programa a desarrollar. La puntuación será de hasta un máximo de 15 puntos. Por carácter innovador se entiende la aplicación de nuevas ideas, conceptos y servicios que sean útiles para el desarrollo coherente del programa y que implique un cambio discernible tendente a la consecución de un «plus» de calidad en el mismo.

F. Recursos humanos y materiales adecuados para la atención de los colectivos correspondientes. La puntuación será de hasta un máximo de 10 puntos y desglosada de la siguiente manera:

- a) Recursos humanos (hasta un máximo de cinco puntos)
 - Si la entidad dispone de un técnico por cada 100 usuarios: 1 punto
 - Si la entidad dispone de dos técnicos por cada 100 usuarios: 2 puntos
 - Si la entidad dispone de tres técnicos por cada 100 usuarios: 3 puntos
 - Si la entidad dispone de cuatro técnicos por cada 100 usuarios: 4 puntos
 - Si la entidad dispone de cinco o más técnicos por cada 100 usuarios: 5 puntos

b) Recursos materiales (hasta un máximo de cinco puntos): Si la entidad dispone de locales, aulas, talleres, medios audiovisuales y, material y equipos informáticos, un punto por cada elemento especificado.

G. Sistema de evaluación de los servicios prestados, detallando cuál es el sistema a seguir en aspectos tales como: evaluación continua, establecimiento de indicadores de calidad y satisfacción, realización de reuniones periódicas, existencia de encuestas a los usuarios y descripción de un seguimiento posterior a la finalización del programa. La puntuación será de hasta un máximo de 10 puntos otorgándose 2 puntos por cada uno de los cinco aspectos mencionados.

3. En caso de empatar en la puntuación se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio A, y de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el G.

Décimo. Procedimiento de concesión de subvenciones

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, la propuesta de concesión se formulará a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo por la Comisión de Evaluación de solicitudes a través del Servicio de Intermediación, que será el encargado de instruir los correspondientes procedimientos derivados de las solicitudes de subvención.

3. La Comisión de Evaluación de Solicitudes es un órgano colegiado que será presidido por él/la Jefe del Servicio de Intermediación del INAEM y estará integrado por los/as Directores/as Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo y por un/a Jefe de Sección del Servicio de Intermediación del INAEM, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto. En su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 25 a 31 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón. Él/la presidente/a de la Comisión de Evaluación de Solicitudes tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

4. La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, teniendo en cuenta la propuesta de concesión, así como las disponibilidades presupuestarias, procederá a la firma de la Resolución de concesión, que pondrá fin al procedimiento de concesión de subvenciones.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en esta Resolución será de seis meses, contados desde el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, del Gobierno de Aragón y en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el órgano competente resolverá de forma expresa en el plazo establecido en el párrafo anterior. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la concesión se desestima, al amparo de lo



dispuesto en el art. 3 de la Ley 8/2001 de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Adaptación de Procedimientos a la Regulación del Silencio Administrativo y los Plazos de Resolución y Notificación.

7. La resolución de concesión especificará necesariamente:

A. Ámbito geográfico de aplicación del Programa de Inserción en el Empleo por la Entidad.

B. Objetivo general del Programa de Inserción en el Empleo y las diferentes líneas de actuación que desarrollará la Entidad promotora y beneficiaria para alcanzarlo.

C. El número mínimo de demandantes inscritos/as en las Oficinas de Empleo como desempleados/as a atender, que no será nunca inferior a 60 personas.

D. Los derechos y las obligaciones de la Entidad beneficiaria de la subvención, entre los que figurarán necesariamente: los objetivos cuantificados de inserción, que no podrán ser inferiores a los señalados en el Apartado Segundo. Párrafo Primero de esta Resolución, la definición de la inserción por cuenta ajena o propia; la subvención otorgada con especificación de las cantidades a percibir por persona atendida y por persona insertada; la cláusula de reducción de la subvención en el caso de incumplimiento de objetivos.

8. En la Resolución podrán hacerse constar, además, las cláusulas que en cada caso sean necesarias para asegurar el perfecto desarrollo del Programa de Inserción en el Empleo, así como las acciones de control y evaluación que deba realizar el Instituto Aragonés de Empleo. Al efecto, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del programa compuesta por cinco miembros; tres en representación del Instituto Aragonés de Empleo, uno/a de los/as cuales la presidirá y dos en representación de la Entidad beneficiaria.

Undécimo. Pago de las subvenciones.

1. Una vez firmada la Resolución de concesión y comunicado por parte de la Entidad el inicio de la acción o acciones en que se concrete el Programa en cuestión, podrá adelantarse a las Entidades beneficiarias, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 del total de la subvención aprobada, previa presentación de los avales o garantías a los que se refiere el artículo 55.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, y la Orden TAS 1622/2002, de 13 de junio.

Para hacer efectivo el pago del anticipo, el Instituto Aragonés de Empleo comprobará además que la Entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El pago de estas subvenciones se realizará a las Entidades a las que se les haya concedido, con anterioridad al 31 de diciembre del año en que fueron convocadas, aun cuando el desarrollo de las mismas se prolongue durante el año natural posterior, y ello siempre dentro del límite máximo de 12 meses de duración establecido en el Apartado Cuarto. Párrafo Tercero de este texto. La Entidad beneficiaria deberá presentar la solicitud de anticipo por el 100 por 100 de la subvención aprobada y la documentación necesaria antes del 30 de noviembre de 2011.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, tal y como establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas

Las actuaciones de comprobación, seguimiento y control técnico de los Programas subvencionados se realizarán por el Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio de las de control que puedan corresponder a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las de control financiero de la Intervención de la Diputación General de Aragón y las actuaciones de control previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. De conformidad con los artículos 46 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre y artículo 47 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003 de 28 de enero del Gobierno de Aragón, dichos beneficiarios están sometidos al deber de colaboración con los órganos de control.

Decimotercero. Justificación y liquidación final de las subvenciones

1. Finalizada la ejecución del Programa de Inserción en el Empleo, la Entidad beneficiaria comunicará este hecho al Instituto Aragonés de Empleo en los tres días siguientes, presentando la liquidación final en los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo.

2. Esta liquidación se realizará en el modelo dispuesto por el Instituto Aragonés de Empleo al que acompañarán:

a. Relación de demandantes de empleo atendidos/as.



b. Relación de demandantes de empleo insertados/as, debidamente identificados/as para realizar las comprobaciones económicas a efectos del cómputo de inserción previsto en el Punto Segundo. Apartado Dos y Tres de la presente Resolución.

c. Ficha de control de acciones firmada por cada uno/a de los/as desempleados/as participantes en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa.

d. Relación de los gastos realizados desagregados por conceptos con sus justificantes de pago. Esta relación se presentará, además, en soporte informático.

3. El Instituto Aragonés de Empleo verificará el nivel de inserción efectivo que la Entidad promotora y beneficiaria certifica, de acuerdo con los términos establecidos en la Resolución de concesión.

4. Una vez comprobadas las anteriores actuaciones, el Instituto Aragonés de Empleo procederá a la liquidación de la subvención. En todo caso, las cantidades no gastadas o no justificadas serán devueltas en el plazo de 10 días desde la notificación de dicha liquidación y requerimiento, en su caso, según el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Junto a la justificación documental del Párrafo Segundo del presente Apartado, la Entidad beneficiaria deberá presentar al Instituto Aragonés de Empleo una Memoria final de actividades donde se haga constar, como mínimo, una descripción detallada de la ejecución del programa y de los colectivos atendidos.

Decimocuarto. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro total o parcial, según los casos, de las subvenciones percibidas por las Entidades beneficiarias y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de los fondos, en los siguientes supuestos:

A. Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

B. Incumplir la finalidad para la que las subvenciones fueron concedidas.

C. Incumplir la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.

D. Obstaculizar las actuaciones de seguimiento y control por las instituciones facultadas para las mismas o incumplir de las obligaciones de información de datos.

E. No comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la obtención de ayudas o subvenciones públicas para la misma finalidad, ya sean de origen nacional, comunitario o internacional.

F. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta Resolución, en la resolución de concesión o en los señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención, en los supuestos previstos en el apartado anterior, se iniciará de oficio por el Instituto Aragonés de Empleo. La incoación del procedimiento de reintegro se comunicará al beneficiario de la subvención, poniendo de manifiesto los hechos a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos o justificantes que considere pertinentes en el plazo de quince días siguientes a la comunicación.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Instituto Aragonés de Empleo dictará resolución exigiendo, en el caso de que proceda, el reintegro, que habrá de producirse en los plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoquinto. Obligaciones de la Entidad beneficiaria

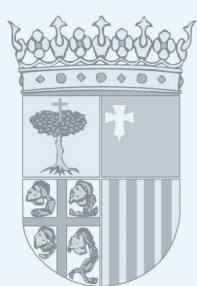
Serán obligaciones de la Entidad promotora y beneficiaria:

A. Cumplir las condiciones establecidas en la correspondiente resolución de concesión en los términos previstos en la misma.

B. Comunicar al INAEM cualquier variación que se produzca en relación con el programa subvencionado y cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

C. Comunicar al INAEM la percepción de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente público.

D. Comunicar de forma continua a la Oficina de Empleo los datos de los/as usuarios/as atendidos/as y resultado de las distintas acciones, utilizando para ello los soportes y procedimiento que establezca el INAEM.



E. Actualizar de modo continuo en las Oficinas de Empleo los historiales de los/as demandantes de empleo atendidos/as incorporando los resultados de los servicios prestados. Para ello se dispondrá de la colaboración del personal de la Entidad.

F. Facilitar al INAEM, en el plazo máximo de diez días, los datos que se le requieran sobre el desarrollo y resultado de las acciones.

G. No percibir cantidad alguna de los participantes en las mismas.

Decimosexto. Régimen de publicidad

1. Las actividades realizadas por las entidades colaboradoras deberán estar debidamente identificadas y señalizadas en los lugares donde se realicen, colocando para ello cartel informativo en un lugar visible según modelo normalizado recogido en el anexo III de la presente Resolución.

2. La citada identificación se utilizará asimismo en publicidad, difusión y material divulgativo (escritos, anuncios publicitarios y/o soportes electrónicos y telemáticos) donde deberá figurar el patrocinio y financiación del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo así como en su caso, de la cofinanciación con cargo a los fondos recibidos desde el Servicio Público de Empleo Estatal a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Disposición final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, según el artículo 46 punto 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de mayo de 2011.

**La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo,
(Por delegación del Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo. Orden de 4 de diciembre de 2006 del Depar-
tamento de Economía, Hacienda y Empleo)
ANA BERMÚDEZ ODRIÓZOLA**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:

Anexo I: Solicitud de subvención para la realización del Programa de Inserción en el Empleo.

Anexo II: Proyecto-Memoria.

Anexo III: Identificación.

Ficha de Terceros

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO	 inaem INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO
ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN		
Identificador de Código de Barras	# #	Número de Expediente
Espacio para validación mecánica		
Borrar Aceptar Imprimir Grabar		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO O DE ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre o razón social		N.I.F./C.I.F.	
Nº inscripción Seg. Social		Domicilio	
Localidad		C.P.	
Objeto social			

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
Tipo de Documento de Identidad que aporta				Número	
Cargo o representación que ostenta (Titular de la empresa, administrador, gerente...)					

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección			
Localidad		C.P.	
Teléfono		E-mail (*)	
		Fax	

(*) Indíquese la dirección de correo electrónico si señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente en su utilización

OTROS DATOS

Cuantía de la subvención solicitada:	
--------------------------------------	--

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD

Documentación para aportar con la solicitud (original y copia a efectos de su compulsión)

- ☐ 1. - Copia compulsada de la escritura de constitución.
- ☐ 2. - Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.
- ☐ 3. - Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- ☐ 4.- Copia compulsada de la escritura donde consten los poderes de la persona que realiza la solicitud.
- ☐ 5.- Proyecto-memoria del Programa de Inserción en el Empleo a realizar (por duplicado).
- ☐ 6.- Ficha de Terceros.

DECLARACIÓN

El abajo firmante se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos consignados y DECLARA:

- ☐ Que la entidad solicitante no ha sido excluida del acceso a beneficios de programas de empleo por la comisión de infracciones reguladas en el R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el T.R.de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- ☐ Que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Que la entidad no está incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones se enumeran en los números 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Que tiene conocimiento de que la concesión de las ayudas está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico.
- ☐ Que no ha solicitado / no ha percibido otras subvenciones ni ayudas para la misma finalidad.
- ☐ Que ha solicitado / ha percibido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

Organismo concedente	Denominación subvención	Cuantía	Fecha de la concesión/solicitud	Acogidas a régimen de mínimos SI/NO

En, a de de

Firma y sello de la entidad solicitante

DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO		 inaem INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO
	ANEXO II. PROYECTO-MEMORIA		
Identificador de Código de Barras	##	Número de Expediente	Identificador de Registro
			Orden
			Año
			Mes
			Día
			Hora
Espacio para validación mecánica			

PROYECTO-MEMORIA DE LAS ACCIONES A REALIZAR		
ENTIDAD		
N.I.F./C.I.F.		
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA		
AMBITO TERRITORIAL: (Especificar lugar/es de actuación)		
ACTIVIDADES/SECTORES EN LOS QUE SE PRETENDE ACTUAR:		
COLECTIVOS A LOS QUE VA DIRIGIDO: (Generales, específicos, ¿cuáles?)		
NUMERO DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA		
LUGAR/ES DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES. (Dirección completa de cada lugar en su caso.		
FECHAS PREVISTAS	Inicio:	
	Fin:	

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 2 de 8

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

--

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

(Incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de programas donde se enmarcan dichas acciones...)

ACCIONES	ENTIDADES	FECHAS	OBSERVACIONES (Vinculos, contactos, otros)

RESULTADOS ESPERADOS

(Objetivo de inserción laboral que prevé conseguir, y que será como mínimo el 35%.. Estimación en % en relación con las personas a atender):

--

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 3 de 8

A. PROPUESTA DE LA ENTIDAD

Propuesta de la Entidad de los colectivos de desempleados/as a atender (sin perjuicio de los colectivos que se determinen en la correspondiente Resolución de concesión).

B. EXPERIENCIA DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD

(En programas de acompañamiento a la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de los/as demandantes de empleo en general y particularmente respecto de dichas actuaciones, sobre colectivos de desempleados/as con especiales dificultades en dichos procesos).

DENOMINACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS:	
FECHA DE REALIZACION	
DURACIÓN	
NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS:	
MARCO EN EL QUE SE HA REALIZADO (SIPE, Programas Europeos, etc.):	

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

C. ESFUERZO INVERSOR

Esfuerzo inversor de la entidad solicitante en el coste total del proyecto, no valorándose a estos efectos una cofinanciación inferior al 10% de la totalidad de la subvención.

D. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

(Indicar cuál es el procedimiento a seguir para la inserción de los/as desempleados/as, cómo y dónde se va a desarrollar el proyecto, y otros aspectos relevantes: prospección de mercado de trabajo, motivación de participantes, orientación, acompañamiento a la inserción y seguimiento posterior al proyecto).

ACCIONES	ENTIDADES	FECHAS	OBSERVACIONES (Vinculos, contactos, otros)

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 5 de 8

E. CARÁCTER INNOVADOR DEL PROGRAMA

(Se considera innovación, la aplicación de nuevas ideas, conceptos y servicios que sean útiles para el desarrollo coherente del programa y que implique un cambio discernible tendente a la consecución de un "plus" de calidad en el mismo).

F. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA REALIZAR LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN

RECURSOS HUMANOS

Recursos humanos de que dispone la entidad para el desarrollo de estas acciones:					
Número de Técnicos:					
Número de personal administrativo					
Número de personal de coordinación					
Recursos humanos a contratar en el proyecto:					
A tiempo completo		A tiempo parcial		Total trabajadores	
Número de técnicos					
Número de personal administrativo					
Número de personal de coordinación					

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 6 de 8

F. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA REALIZAR LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN

RECURSOS MATERIALES

Descripción de los recursos materiales de apoyo comunes en la entidad y para la utilización de los usuarios. (fotocopiadora, teléfono, fax, material y equipos informáticos, medios audiovisuales, etc.)

LOCAL/ES, AULA/S Y TALLER/ES:

Relación y descripción de local/es, aula/s, taller/es, donde se realizará cada acción del programa, la entidad deberá indicarse los locales son propios y/o cedidos, aportando plano de las instalaciones propias con el nº de metros y señalando en ellos la localización de los despachos, aulas y talleres que se utilizarán para el Programa.

Localización:			
Facilidad de acceso y/o comunicación:			
Supresión de barreras arquitectónicas:			
Nº de salas:		Tamaño de las salas en m2:	
Nº de despachos:		Tamaño de los despachos en m2:	
Despachos de dirección, secretaría y sala de reuniones y otras dependencias con un total de m2:			
Iluminación:			
Ventilación:			

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 7 de 8

G. SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DEL PROGRAMA

(Se describirán brevemente los sistemas a seguir en aspectos tales como: evaluación continua, indicadores de calidad y satisfacción, reuniones periódicas, encuestas a usuarios y seguimiento posterior a la finalización del Programa).

PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO

Página 8 de 8

H. PRESUPUESTO

CONCEPTOS		COSTE ESTIMADO
PROGRAMA DE INSERCIÓN EN EL EMPLEO	a) Coste del personal técnico	
	b) Dietas y desplazamientos del personal y de los demandantes del programa.	
	e) Contratatación de medios externos dirigidos a la formación y pólizas de seguras necesarias.	
	d) Amortización de materiales equipos técnicos necesarios para el desarrollo de los programas.	
	e) Gastos generales. - Maximo 25% del coste total de programa (a+b+c+d)	
TOTAL		
COSTE POR PERSONA ATENDIDA		
COSTE POR PERSONA INSERTADA		
SUBVENCIÓN SOLICITADA		
% COFINANCIACION DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN		
TOTAL PRESUPUESTO		

En a de de

Firma y sello del responsable de la entidad solicitante

NOTA: La información sobre los distintos aspectos de la actividad a desarrollar contenida en este Proyecto Memoria puede complementarse de forma más exhaustiva en documento aparte que será presentado como anexo al mismo.

ANEXO III. IDENTIFICACIÓN



COLORES

- Fondo General: Pantone 484 C rojo corporativo.
- Franjas horizontales de separación y el remate inferior Pantone 116 C amarillo corporativo.
- Caracteres logo INAEM: Pantone 484 C. Tipografía Corinthian Bold.
- Bandera Gobierno de Aragón: Amarillo Pantone 109 y Rojo Pantone Red 032. Borde blanco de la bandera de espesor igual a una vigésima parte de la altura del cuadrado.
- Imagen del Ministerio de Trabajo e Inmigración y representación de Servicio Público de Empleo Estatal. Tipografía Gill Sans en mayúsculas. Los colores a utilizar serán los siguientes:
 - En el escudo: Negro Pantone, rojo Pantone 186, plata Pantone 877, oro Pantone 872, verde Pantone 3415, azul Pantone 2935, Púrpura Pantone 218 y granada Pantone 1345.
 - En el fondo: negro Pantone, amarillo Pantone 116, azul Pantone 286 y gris pantone 824 (al 18%).
- Caracteres texto Gobierno de Aragón: Negros. Tipografía Corinthian Bold.



FICHA DE TERCEROS

- ☐ Solicitud de Alta
- ☐ Solicitud de modificación de datos

Espacio para la etiqueta identificativa de Hacienda.
(En caso de no disponer de ellas, fotocopia de la Tarjeta de identificación Fiscal o, en su defecto, fotocopia del D.N.I.)

A RELLENAR POR EL INTERESADO

N.I.F. o C.I.F. (1)

Nombre o razón social (2)

Nombre Comercial

Domicilio Nº Piso, Escalera, Pta.

Población Código Postal

Provincia Teléfono

Actividad Económica

Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Diputación General de Aragón.

a de de

EL INTERESADO, *

* Cuando se trate de persona jurídica, debe incluir sello.

A RELLENAR POR LA ENTIDAD

CÓDIGO DE CUENTA

Cód. Banco	Cód. Sucursal	D.C.	Número de Cuenta

Certifico: Que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

Fecha:

(Firma y sello del Banco o Caja de Ahorros).

- (1) En caso de persona jurídica, nunca deberá hacerse referencia al D.N.I. de su representante legal, sino al C.I.F. de la Entidad objeto del alta.
- (2) En caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca el nombre comercial o nombre del Director, o Apoderado, que en todo caso se pondrá a continuación. En caso de persona física deberán consignarse los apellidos y después el nombre.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 10 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/11048), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Centro de Visitantes del Paraje «Las Fuevas», en el TM de Fanlo (Huesca) promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1596).

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Centro de Visitantes del Paraje «Las Fuevas», en el TM de Fanlo (Huesca) promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 9, de 15 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

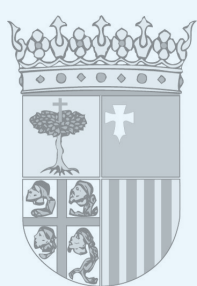
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 10 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 15 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10815), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gistaín, en el TM de Gistaín (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1595).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gistaín, en el TM. de Gistaín (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 14 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

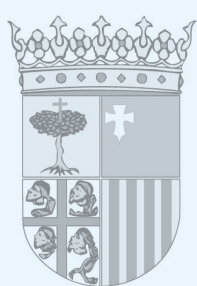
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 14 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10816), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Plan y San Juan de Plan en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1599).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Plan y San Juan de Plan, en el TM. de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10818), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Saravillo en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1602).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Saravillo, en el TM. de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

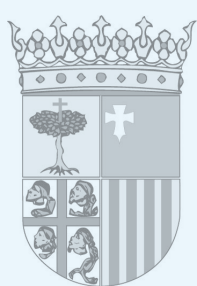
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA500201/01A/2008/10821), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salinas, en el TM de Tella-Sin (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1601).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salinas, en el TM. de Tella-Sin (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 6 de 12 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

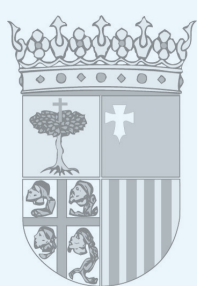
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3. Si antes del 12 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10823), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Morillo de San Pietro en el TM de Boltaña (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1597).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Morillo de San Pietro, en el TM. de Boltaña (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 7, de 13 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

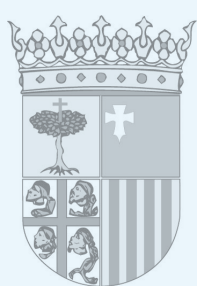
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3. Si antes del 13 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10841), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Puyarruego en el TM de Puértolas (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1600).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Puyarruego, en el TM. de Puértolas (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 7 de 13 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

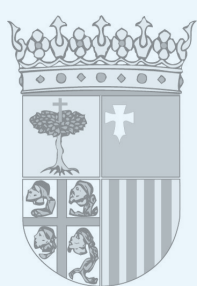
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 13 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA 500201/01A/2008/10873), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Parzán en el TM de Bielsa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1598).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Parzán, en el TM. de Bielsa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 7 de 13 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 13 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de electrificación de los sectores de riego XIV, XV, XVII y XVIII de la zona segunda del Canal de Bárdenas, en los TTMM de Tauste y Castejón de Valdejasa (Zaragoza), promovido por Confederación Hidrográfica del Ebro (Nº Expte. INAGA/500201/01B/2011/00274).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3).

Promotor: Confederación Hidrográfica del Ebro

Proyecto: Electrificación de los sectores de riego XIV, XV, XVII y XVIII de la zona segunda del Canal de Bárdenas, en los TTMM de Tauste y Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado:

Construcción de la infraestructura necesaria para dar suministro eléctrico a una serie de estaciones de bombeo ya existentes o en proyecto en las cercanías de la Acequia de Sora, en su tramo comprendido entre los términos municipales de Castejón de Valdejasa y Tauste. A tal efecto se proyecta la construcción de dos líneas eléctricas aéreas de distribución, una de 66 kV y otra de 15 kV así como de una subestación transformadora y de las acometidas subterráneas a los centros de transformación de las estaciones de bombeo.

La línea eléctrica de 66 kV, comienza la subestación transformadora ERZ ENDESA de «Tauste» y finaliza en la subestación transformadora «Bardenas», tiene una longitud de 11,98 km y cuenta con 60 apoyos de tipo metálico de celosía con alturas comprendidas entre los 18 y los 27,35 m. El sistema de línea es circuito simple con tres fases, con conductores desnudos LA-110 y conductores de protección de aluminio-acero con fibra óptica. La disposición de conductores es en tresbolillo quedando cada fase en un plano horizontal distinto mientras, que el cable de tierra queda dispuesto sobre todos ellos fijado a la cúpula de los armados.

La línea aérea eléctrica de 15kV comienza en la subestación transformadora «Bardenas», en la que acaba la línea anterior, mediante dos apoyos para el cambio aéreo-subterráneo. Se subdivide en dos ramales aéreos que discurren hacia el norte y sur. Toda la línea contará con apoyos de tipo metálico de celosía con alturas entre 12 y 18,4 metros o apoyos de hormigón armado con cruceta de bóveda. El sistema es circuito simple con 3 fases, con conductores desnudos LA-110 dispuestos en forma recta quedando todas las fases en el mismo plano horizontal. La distancia entre fases es de 2 m. El ramal 1 de la línea eléctrica de 15 kV da suministro a las estaciones XIV y XV, discurre hacia el norte sensiblemente paralelo a la acequia de Sora, y tiene una longitud de 11,387 km. Contará con 71 apoyos y vanos entre los 117 y 193 m. El ramal 2 de la misma línea da suministro a la estación de bombeo XVIII, discurre hacia el sur igualmente paralelo a la acequia de Sora y tiene una longitud de 5,76 km. Este tramo tiene 36 apoyos y sus vanos oscilan entre los 127 y los 200 m. Igualmente se construirá un tercer ramal para la alimentación de la estación de bombeo XVII, así como las acometidas subterráneas a los centros de transformación de las estaciones de bombeo.

La subestación transformadora donde confluyen las dos líneas descritas reducirá la tensión de 66 kV de la red de suministro a los 15kV, tensión a la que funcionan las estaciones de bombeo. Se emplazará en un recinto de forma rectangular con unas dimensiones de 34 x 19,7 m, protegido por un vallado perimetral anti-intrusión. La subestación cuenta con dos partes principales, una zona exterior con la apartamentada y estructuras portantes de la línea de 66 kV, con una altura máxima de 4,45 m, y otra zona correspondiente al edificio de control, cuyas dimensiones son 7,9 x 2,56 x 2,62 metros y que alberga el comienzo de la línea de 15kV.

El documento ambiental analiza y valora dos alternativas, el soterramiento de la línea a lo largo de toda su longitud, y la alternativa ya descrita. Concluye que el soterramiento supone mayor afección a los cultivos, mayor el riesgo sobre las personas, así como un mayor coste económico, por lo que considera la alternativa presentada como la más idónea.

Documentación presentada: Documento ambiental del proyecto. Fecha de presentación: 13 de enero de 2011.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Tauste

Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa

Comarca de Cinco Villas

Dirección General de Energía y Minas

Dirección General de Patrimonio Cultural

Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR



Acción Verde Aragonesa

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)

Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» nº 21 de 1 de febrero de 2011 para identificar posibles afectados.

Únicamente se ha recibido contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural que informa que no se conocen yacimientos paleontológicos dentro del ámbito del proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. En referencia al patrimonio arqueológico, indica que se conocen yacimientos arqueológicos en la zona del proyecto y que, además, los términos municipales por los que discurre la electrificación poseen una gran riqueza arqueológica, tanto conocida como inédita. Considera por tanto imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, y concluye que la iniciativa debe someterse a evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, enumerando las actuaciones a llevar a cabo.

Ubicación del proyecto

Las actuaciones proyectadas se encuentran en los términos municipales de Tauste y Castejón de Valdejasa, en la provincia de Zaragoza. Las coordenadas UTM (ED50) referidas al huso 30 de los puntos significativos del proyecto son las siguientes: Línea 66 kV - Inicio (654095, 4643843), final (656341, 4643607); Línea 15 kV (ramal 1) - Inicio (656341, 4643607), final (654637, 6640066); Línea 15 kV (ramal 2) - Inicio (656341, 4643607), final (658897, 4650957); Subestación transformadora Bárdenas: (656341, 4643607).

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales: Las líneas eléctricas discurren por una zona de relieve suave recorrido por una extensa red de amplios barrancos. Predomina el terreno agrícola y la vegetación natural queda relegada a los cerros y laderas residuales y a los fondos de las vales. Sobre terrenos ricos en yesos aparecen romerales mixtos y matorrales gipsófilos mixtos. En las áreas salinizadas tras acciones antrópicas se presenta un matorral haloxerófilo mixto compuesto, según las zonas, por salado, sisallo y la ontina. En vales y barrancos aparece la vegetación halohidrófila, ligada a zonas húmedas salinas y representada por los sosares, posible presencia en áreas húmedas o arroyos de aguas salobres, de la especie de flora acuática *Ruppia maritima* catalogada como vulnerable en el catálogo aragonés de especies amenazadas. Zonas cartografiadas como Hábitats de interés comunitario 1430-Matorrales halonitrófilos ibéricos y 1520-Estepas continentales gipsófilas, considerado prioritario. Pequeños rodales de carrizo y pies dispersos de taray son frecuentes en el entorno de balsas y acequias. La zona presenta áreas de nidificación y campeo de especies de avifauna catalogadas entre las que destacan el milano real, el aguilucho pálido, el alimoche y el aguilucho cenizo. Igualmente existen puntos de nidificación cercanos de águila real así como un dormidero de buitres en el que se registran unos 150 ejemplares. Están presentes otras especies como el milano negro, el cernícalo común o la cogujada común. Entre las especies de avifauna esteparia, destaca la presencia de ortega y ganga, así como de cernícalo primilla. Próximo a la línea se ubica el Muladar «Tauste Sasoferriz» autorizado de acuerdo al Decreto 207/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización para la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y se crea la red de comederos de Aragón.

Aspectos singulares:

— Ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

— ZEPA ES0000293 «Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar»

— Vías pecuarias: Cordel de Pradilla (37,61 m), cordel de la muga de Ejea a Zaragoza (37,61 m), vereda de Putamariz (20,89 m) y vereda de Valdejasa (20,89 m)

Potenciales impactos del proyecto y valoración

— Afección a la vegetación natural. Valoración: impacto potencial medio. Gran parte de los terrenos que atraviesa el trazado se corresponden con terrenos agrícolas de secano, afectando a reducidas superficies de vegetación natural. No obstante se producirá la eliminación de superficies del hábitat de interés comunitario 1430 «Matorrales halonitrófilos ibéricos» y del 1520 «Estepas continentales gipsófilas», este último de carácter prioritario.

— Afección a la avifauna y a la ZEPA ES0000293. Valoración: impacto potencial alto. El trazado previsto discurre en zonas donde se ha identificado la presencia de un elevado número de especies de avifauna catalogadas. La construcción de 29 kilómetros de línea eléctrica en hábitats esteparios o en zonas muy próximas a puntos de agua, así como la cercanía a la delimitación de la ZEPA (370 metros), la delimitación del plan de conservación del cernícalo primilla a menos de 290 metros del ramal 2 de la línea de 15 kV, la presencia constatada de



cernícalo primilla a menos de 300 metros de dicha línea, y la cercanía a un comedero autorizado de aves necrófagas (200 metros) donde se concentran hasta 800 individuos de diversas especies, hace prever un impacto potencial alto sobre la avifauna.

— Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial medio. El proyecto supondrá una reducción de la calidad paisajística del entorno, resultando difícil aminorar o reducir la visibilidad de la línea. No obstante no se localiza próxima a núcleos urbanos ni tampoco discurre ninguna infraestructura viaria de entidad en el entorno más cercano.

— Afección al dominio público forestal y pecuario. Valoración: Impacto potencial medio. El proyecto cruza cuatro vías pecuarias y en concreto afecta longitudinalmente a la Vereda de Valdejasa.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de electrificación de los sectores de riego XIV, XV, XVII y XVIII de la zona segunda del Canal de Bárdenas, en los TTMM de Tauste y Castejón de Valdejasa (Zaragoza), por los siguientes motivos:

— Potencial afección a los objetivos de conservación de la ZEPA ES000293 - Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar, y potencial impacto sobre especies de aves catalogadas.

— Afecciones a hábitats de interés comunitario y potencial impacto sobre especies de flora catalogadas.

— Ausencia de estudio de alternativas (trazado y posibles puntos de acometida) y posibles efectos acumulativos o sinérgicos con la red eléctrica instalada.

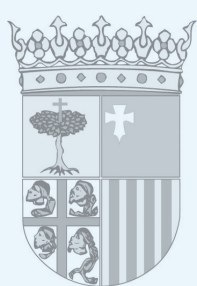
En relación a la amplitud y al grado de especificación del estudio de impacto ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle

1.—En la introducción del estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas previas realizadas señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas consultadas dándose respuesta a todo ello y a lo indicado en la presente resolución, o bien se identificará el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.

2.—Se deberá realizar un estudio de alternativas en el que se analice la existencia de otras líneas eléctricas en el entorno más próximo a las estaciones de bombeo, y la posibilidad de conexión con ellas. Se estudiará, en su caso, la longitud de los trazados desde las posibles acometidas y la superficie de ocupación de cada una de ellas y se realizará una evaluación comparativa de las afecciones sobre las distintas variables medioambientales. En el caso de que no fuera posible la conexión con líneas existentes más cercanas, y se mantuvieran los puntos de acometida actualmente planteados, deberá incluirse un estudio de alternativas a la traza presentada.

3.—De la traza seleccionada o sus posibles variantes, se deberá aportar descripción detallada de proyecto, incluyendo en la medida de lo posible número de apoyos del que constará la línea, las coordenadas U.T.M. referidas al huso 30 de cada uno de ellos, la superficie de las cimentaciones de los apoyos y de la SET, y los accesos a utilizar (camino existentes, a acondicionar, de nueva apertura). Igualmente deberán incluirse planos de alzado y perfil de los distintos tipos de apoyos a instalar con las distancias de seguridad que deban cumplir, las características y longitud de las cadenas de aisladores en suspensión y amarre, el tipo y cadencia de las balizas salvapájaros a instalar, y los vanos a señalizar, tal y como se exige la normativa vigente.

4.—En la redacción del proyecto definitivo se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger a la avifauna, en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Igualmente en la selección de la traza definitiva se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la red de comederos de Aragón.



5.—Se realizará una prospección botánica de todas las zonas naturales, si las hubiera, favorables para la especie *Ruppia marítima*, que resultará en una cartografía específica de su localización. Se evaluarán los impactos que sobre la especie supone la construcción del proyecto propuesto o, en su caso, de las distintas alternativas estudiadas.

6.—Se estudiarán con detalle las zonas de vegetación natural afectadas por las obras, analizando especialmente los impactos sobre Hábitats de Interés Comunitario y se incorporarán todas aquellas medidas preventivas y correctoras que se consideren para minimizar estas afecciones.

7.—Se incluirá un estudio específico sobre la avifauna. Para su elaboración se recabarán de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente los estudios y datos disponibles sobre las especies presentes en la zona de influencia del proyecto. La información anterior deberá completarse con un estudio de campo, durante un ciclo anual (invernada, migración y reproducción) y con frecuencia suficiente de observaciones, relativo a la utilización del espacio por las poblaciones de las principales especies de aves presentes en dicha zona de influencia. Se analizará especialmente la existencia de bebederos y puntos de agua, cauces, dormideros, áreas de concentración y zonas de cría de las especies de aves, así como a las afecciones a las especies alimentadas en el muladar Tauste Sasoferriz incluido en la Red de Comederos del Departamento de Medio Ambiente de Aragón, y a las áreas de nidificación del cernícalo primilla. Se tendrá especialmente en cuenta las siguientes especies: alimoche, cernícalo común, águila real, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, milano real, milano negro, ganga ibérica y ganga ortega. Los resultados serán integrados en el estudio de impacto ambiental y en función de los mismos se adaptará el trazado y características de la línea eléctrica.

8.—Se evaluará de forma específica, y conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, las posibles afecciones a los objetivos de conservación de la ZEPA ES0000293 Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar.

9.—Se estudiará en detalle el impacto paisajístico de las infraestructuras, analizando su visibilidad desde las distintas zonas accesibles (núcleos de población, carreteras, caminos principales, senderos balizados, miradores u otros). Se aportará una simulación fotográfica de la línea eléctrica vista desde los núcleos de población más próximos.

10.—Se evaluarán los posibles efectos acumulativos o sinérgicos de la actuación proyectada sobre la biodiversidad y el paisaje, considerándose para ello otras líneas eléctricas, infraestructuras de riego y otras infraestructuras (zonas industriales, carreteras, etc.) existentes o proyectadas en la zona. Se presentará un mapa sobre ortofoto en el que se reflejen las principales infraestructuras actuales y previstas en la zona.

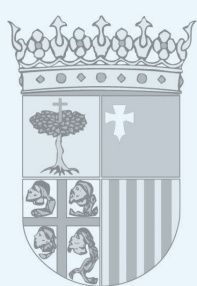
11.—Con la finalidad de definir las medidas correctoras que en su caso sea preciso adoptar en materia de patrimonio cultural, previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se realizará un estudio detallado de patrimonio cultural, incorporando prospecciones previas que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. No podrán iniciarse las obras hasta que no se disponga de una Resolución Liberatoria de dicho Departamento en la que se determine la ausencia de afección a dicho patrimonio.

12.—Se deberá redactar un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción y en la fase de explotación de la línea eléctrica, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, se establece un plazo máximo de dos años a contar desde la recepción de la presente resolución para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la realización del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

El Estudio de Impacto Ambiental, una vez redactado, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria, Comercio y Turismo) para que sea sometido al trámite de información pública. Asimismo deberá ser remitido un ejemplar del mismo a las entidades y personas consultadas previamente para su informe, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».



Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 4 de julio de 2008 (Nº Expte. INAGA500201/01A/2008/6035), en relación con el proyecto de explotación de la cantera «Garbanzales», nº 330, en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), promovido por el Áridos Artal, S.L. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/4071).

Mediante Resolución de 4 de julio de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera «Garbanzales», en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), promovido por Áridos Artal, S. L. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 134, de 28 de agosto de 2008.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 14 de febrero de 2011, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, comunica que a esa fecha no se ha autorizado el aprovechamiento minero y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

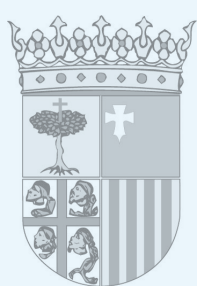
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 4 de julio de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 14 de febrero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10819), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Serveto en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1604).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Serveto, en el TM. de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 7, de 13 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 13 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10820), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Señés, en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1603).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Señés, en el TM. de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 6, de 12 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

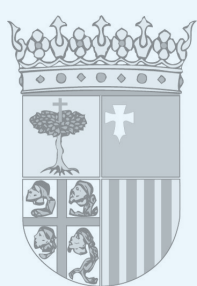
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 12 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10838), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Yeba en el TM de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1608).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Yeba, en el TM. de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 7, de 13 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

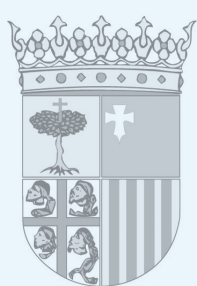
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 13 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10845), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Torla en el TM de Torla (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1606).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Torla, en el TM. de Torla (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 8, de 14 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10874), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sin en el TM de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1605).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Sin, en el TM. de Plan (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 12, de 20 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 20 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10875), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vió en el TM de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1607).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vió, en el TM. de Fanlo (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 12, de 20 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la publicación de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 2 de febrero de 2011, Depuradoras Pirineo Zona P-3, S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P3: ríos Cinca y Ara, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los que no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

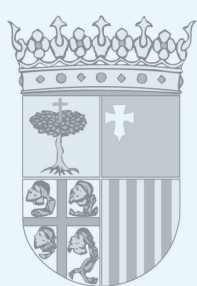
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

«3.—Si antes del 20 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 25 de marzo de 2009 (Nº Expte. INAGA500201/01/2008/03585), en relación con el proyecto de planta termosolar «Ibersol Teruel», en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Iberdrola Energías Renovables de Aragón, S.A. (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/3888).

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2009 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta termosolar «Ibersol Teruel», en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Iberdrola Energías Renovables de Aragón, S. A. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 74 de 20 de abril de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental posee, con carácter general, un período de validez de dos años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la ejecución del proyecto, el promotor deberá comunicarlo al órgano ambiental, para que valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental».

El día 23 de marzo de 2011, Iberdrola Renovables Aragón S. A.U. como promotor de planta termosolar «Ibersol Teruel», en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar (Teruel), comunica que a esa fecha no ha sido iniciar las obras de la planta termosolar ya que aún falta por completar la tramitación de la misma. No obstante se señala que el 28 de mayo de 2009, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón otorgó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la planta termosolar, dando un año para la puesta en marcha de la instalación y que el 27 de mayo de 2010, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel. En función de lo anterior, el promotor solicita una prórroga de la Declaración de Impacto Ambiental.

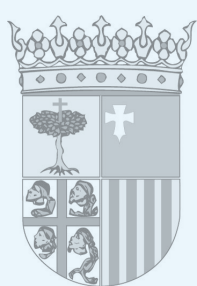
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 25 de marzo de 2009, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 29 de abril de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la del 20 de marzo de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 Cerdos, a ubicar en el polígono 3 parcela 101 del T.M. de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S.L. (Nº Expte. 500301/02/2011/01341).

Vista la solicitud de modificación puntual de autorización ambiental integrada, presentada por la sociedad Multicastel, S.L., C.I.F. B-22.210.967 con fecha 17 de febrero de 2011 en este Instituto, relativa a la solicitud de prórroga en el plazo otorgado para la entrada en funcionamiento de la ampliación de la explotación porcina hasta 5.700 plazas, en el municipio de Pertusa.

Vista la «Resolución de 20 de marzo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 Cerdos, a ubicar en el polígono 3 parcela 101 del T.M. de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S. L. (Nº Expte. 500301/02/2008/05973 «, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 76 de 22 de abril de 2009».

Considerando el informe favorable de fecha 27 de abril de 2011 del Área III del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se ha valorado la ubicación de la explotación y que ya existe una nave ganadera donde se desarrolla la actividad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Por la presente se resuelve:

Modificar puntualmente la «Resolución de 20 de marzo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad total de 5.700 Cerdos, a ubicar en el polígono 3 parcela 101 del T.M. de Pertusa (Huesca), y promovida por la sociedad Multicastel, S. L. (Nº Expte. 500301/02/2008/05973)», en los siguientes términos, dejando inalterado el resto de los condicionantes:

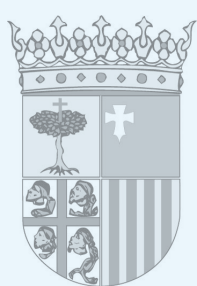
El último párrafo del punto 2.14, de la resolución quedará sustituido por el siguiente:

«El comienzo de la actividad deberá ser anterior al 22 de abril de 2013 de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse

Zaragoza, 29 de abril de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 10 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/11049), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú, en el TM de Aísa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1571).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Astún-Candanchú en el TM. de Aísa, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 9 de 15 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 10 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 15 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9386), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aragüés del Puerto, en el TM de Aragüés del Puerto (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1576).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Aragüés del Puerto en el TM. de Aragüés del Puerto, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 6 de 12 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

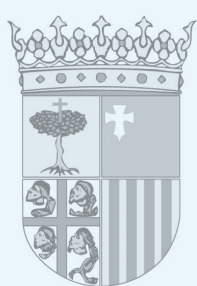
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 12 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9387), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bescós de la Garcipollera, en el TM de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1569).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bescós de la Garcipollera, en el TM de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4 de 8 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 8 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9388), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Fago, en el TM de Fago (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA500201/01/2011/1575).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Fago en el TM. de Fago, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 1 de 2 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 2 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9389), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jasa, en el TM de Jasa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1568).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Jasa, en el TM de Jasa (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4 de 8 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

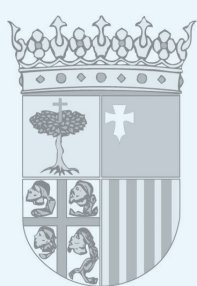
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 8 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9390), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cilia, en el TM de Santa Cilia de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua Nº (Expte. INAGA 500201/01/2011/1578).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cilia, en el TM de Santa Cilia de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4 de 8 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

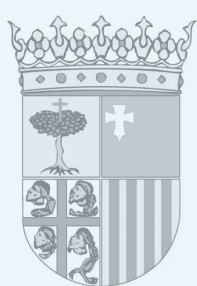
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 8 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9392), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cruz de la Serós, en el TM de Santa Cruz de la Serós (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1570).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cruz de la Serós en el TM. De Santa Cruz de la Serós, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 6 de 12 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 12 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 2 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9393), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Urdués, en el TM de Valle de Hecho (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1579).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Urdués en el TM. de Valle de Hecho, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 1 de 2 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

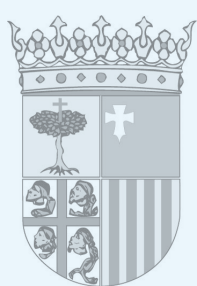
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 2 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10842), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ansó, en el TM de Ansó (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1573).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ansó, en el TM de Ansó (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10843), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Hecho-Siresa, en el TM de Valle de Hecho (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1574).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Hecho-Siresa, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

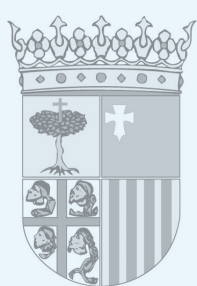
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10848), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Villanúa-Castiello de Jaca, en el TM de Castiello de Jaca (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1580).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Villanúa-Castiello de Jaca, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

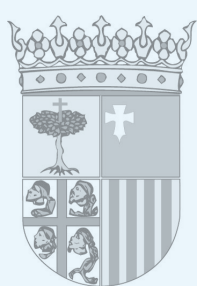
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/10849), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Canfranc Estación-Canfranc, en el TM de Canfranc (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1572).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Canfranc Estación-Canfranc, en el TM de Canfranc (Huesca), promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 5 de 9 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

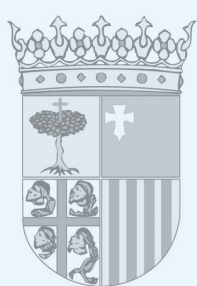
Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 9 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la Declaración de Impacto Ambiental formulada con fecha 5 de diciembre de 2008 (Nº Expte. INAGA/01A/2008/9384), en relación con el proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salvatierra de Escá, en el TM de Salvatierra de Escá (Zaragoza), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Nº Expte. INAGA 500201/01/2011/1577).

Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2008 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Salvatierra de Escá en el TM. de Salvatierra de Escá, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. La citada Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 12 de 20 de enero de 2009.

La condición 3ª de la DIA establece:

«Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.»

El día 3 de febrero de 2011, DEPURAR P1 S. A. como sociedad adjudicataria de la concesión de obra pública para la redacción de proyectos de construcción y explotación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales en el pirineo: Zona P1: río Aragón, comunica que a esa fecha se están redactando los proyectos constructivos sobre los no ha recaído aprobación por parte del órgano contratante y, en consecuencia, no se ha iniciado la ejecución del proyecto en los plazos previstos en la condición 3ª de la DIA y, en consecuencia, solicita valoración sobre la necesidad de establecer nuevas condiciones o el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Habiéndose realizado por parte de este Instituto la correspondiente valoración, a la vista de las circunstancias técnicas y ambientales que concurren en el procedimiento de referencia, se considera que no es necesario el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental y se modifica la condición 3ª de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, la cual quedará redactada con el siguiente tenor literal:

3.—Si antes del 20 de enero de 2013 no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, quien podrá establecer nuevas prescripciones, incluso referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración de impacto ambiental inicialmente formulada o, en su caso, exigir un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se remitirá la presente Resolución al promotor del proyecto, debiéndose hacer pública la misma en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de mayo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

EDICTO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, relativo al procedimiento ordinario número 112/2005.

En el Recurso nº 112/05-D, seguido a instancia del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza contra la Diputación General de Aragón sobre orden de 24-1-05 («Boletín Oficial de Aragón» 2-2-05) por la que se regula la cirugía bariátrica en la Comunidad Autónoma de Aragón se ha dictado sentencia, que es firme al haberse desestimado el recurso de casación interpuesto contra la misma, de fecha 31 de marzo de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que conociendo del presente recurso contencioso-administrativo nº 112/05-D, interpuesto por la procuradora D.^a Nieves Omella Gil, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, contra la Orden de 24 de enero de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la cirugía bariátrica en la Comunidad Autónoma de Aragón, debemos declarar y declaramos:

— Se anulan el inciso final del artículo primero («así como los criterios a utilizar para la toma de decisiones acerca de la indicación de este tipo de cirugía, de la técnica a utilizar y prioridad de la intervención»), los artículos tercero, cuarto y quinto, del artículo sexto, la función 3 de la «Comisión de Evaluación para la indicación de Cirugía Bariátrica en Aragón» («Proponer al Departamento de Salud y Consumo la actualización de los criterios de indicación de cirugía bariátrica (criterios de inclusión, de exclusión y contraindicaciones), de selección de la técnica y vía de abordaje a utilizar y de prioridad para la realización de la intervención»), y los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) de la periodicidad de las reuniones de dicha Comisión («a) Para la actualización de los criterios de indicación de cirugía bariátrica. b) Para la actualización de los criterios de selección de la técnica de cirugía bariátrica. c) Para la actualización de los criterios de prioridad para la realización de la intervención], del artículo séptimo, el apartado 1 del párrafo segundo («1. Actualizar los criterios de indicación de cirugía bariátrica, de selección de la técnica y vía de abordaje a utilizar y de prioridad para la intervención»), y los anexos 2 y 3 de la mentada Orden de 24 de enero de 2005, del Departamento de Salud y Consumo.

— Se mantienen las demás disposiciones: la regulación relativa a los requisitos y condiciones específicas que deben cumplir los Servicios de Cirugía General y del Aparato Digestivo para poder realizar las intervenciones quirúrgicas para el tratamiento de la obesidad mórbida mediante Cirugía Bariátrica en la Comunidad Autónoma de Aragón y las normas de organización interna.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.2 de la LJCA de 1998 y para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», expido y firmo el presente en Zaragoza, a 6 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE****EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo al procedimiento monitorio número 1839/2010.**

D. Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, se procede a notificar a la demandada Asesoramiento Comercial Gonzalvo, S. L. el Decreto de Archivo y despacho de ejecución, mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón resolución que es del tenor literal siguiente:

Decreto 606/11.

Zaragoza, 27 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la Procuradora, Sra. Blanca María Andrés Alamán, en nombre y a instancia de Distribuidora Perea Zaragozana, S. A. (DIPESA), se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Asesoramiento Comercial Gonzalvo S. L. en reclamación de 4.947,16 euros.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud, se acordó requerir de pago al deudor para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo. Ha transcurrido el plazo sin que el demandado haya comparecido ni presentando escrito de oposición o acreditando el abono.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Dispone el artículo 816 de la L.E.C. en su apartado primero que si el deudor no atendiere el requerimiento de pago o no compareciere, el Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la L.E.C.

Segundo.—En el presente caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento que se ha hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, procede acordar el archivo del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo para el despacho de la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Tercero.—Ordena el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés a que se refiere el artículo 576 de ese mismo texto legal.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por la Procuradora, Sra. Blanca M. Andrés Alamán, en nombre y a instancia de Distribuidora Perea Zaragoza, S. A. (DIPESA), frente a Asesoramiento Comercial Gonzalvo S. L.

2.—Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que si cambiasen de domicilio, lo habrán de comunicar inmediatamente al órgano judicial.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4879/0000/08/1839/10 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil -Revisión.»



En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial.



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, relativo al procedimiento monitorio número 55/2011.

Don Luis Enrique Marro Gros, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, por el presente se notifica a Vanesa Sotos García, Pascual Luis Lázaró Martín el Decreto de Archivo y despacho de ejecución, resolución que es del tenor literal siguiente:

Zaragoza, 13 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Cristian Emilio García Camacho Granados y José Luis Menea Puvill presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Vanesa Sotos García y Pascual Luis Lázaró Martín, en reclamación de 3.600 euros.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud se acordó requerir a la parte deudora para que en el plazo de veinte días pagara al acreedor la cantidad reclamada o, en otro caso, presentara escrito de oposición alegando sucintamente las razones para no hacerlo.

Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte deudora haya pagado o haya presentado escrito de oposición.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dispone el artículo 816.1 de la L.E.C., que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o no compareciera para oponerse en el término de veinte días, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando dar traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello la mera solicitud.

Por su parte, la Instrucción 3/2001 del CGPJ establece que el despacho de ejecución en los procedimientos monitorios se registrará como demanda de ejecución presentada conforme lo dispuesto en el artículo 549 y ss de la L.E.C.

Segundo.—En este caso, vista la solicitud del acreedor, el requerimiento hecho al deudor y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar el archivo del monitorio y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9 y 816.1 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida, y no superior a 900 euros, por lo que con arreglo al artículo 539.1 de la L.E.C., no es precisa representación de procurador ni asistencia de letrado.

Tercero.—Ordena el artículo 816.2 de la L.E.C., que la deuda devengará el interés previsto en el artículo 576 de la L.E.C. de la misma ley.

Parte dispositiva. Acuerdo:

1.—Archivar el presente procedimiento monitorio instado por Christian Emilio García Camacho Granados y José Luis Menea Puvill, frente a Vanesa Sotos García, Pascual Luis Lázaró Martín.

2.—Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.—Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Modo de impugnación: recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4879/0000/08/0055/2011 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil -Revisión.»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRECE****EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, relativo a procedimiento declaración de herederos 304/2011.**

Don Rafael López-Melus Marzo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza, por el presente, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0000304/2011 por el fallecimiento sin testar de D.^a Josefina Cebrián Seguer nacida el día 17 de marzo de 1923 en Zaragoza y fallecida en Cuarte de Huerva (Zaragoza) el día 22 de enero de 2011, en estado civil de soltera y sin descendientes, siendo sus más próximos parientes su hermano de doble vínculo D. Roque Cebrián Seguer y su sobrina D.^a M^a Carmen Veintemilla Cebrián hija de la hermana premuerta de la causante D.^a Agustina, y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, 5 de abril de 2011.—El Secretario.



AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

EDICTO de la Audiencia Provincial de Huesca, relativo al rollo: ejecutoria número 48/2010.

En cumplimiento de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia dictada en ejecutoria 48/2010, dimanante del rollo 44/09, seguida contra John Jairo Nieto Calderón, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta por primera vez y plazo de veinte días, el siguiente bien embargado al deudor.

Ciclomotor marca Piaggio. matrícula C1827BTL, con número de bastidor ZAPC4510000 017076, valorada en 1.600 euros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal, sito en la calle Moya, 4, 1.^a planta de esta capital, a las 10 horas del día 17 de junio de 2011.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los arts. 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal; pudiéndose examinar por los posibles licitadores el bien en cuestión sito en el Depósito Municipal de Vehículos de Huesca.

Y para su inserción, en el tablón de anuncios de este Tribunal, expido el presente en Huesca a 9 de mayo de 2011.—El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE HUESCA****EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huesca, relativo al procedimiento juicio verbal número 783/2010.**

D.^a Elvira Gómez Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Huesca. Por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen Autos de juicio verbal, bajo el n.º 783/10, a instancia de «Yerbero, S. L.», representada por la Procuradora D.^a Esther del Amo Lacambra, frente a Ganadería San Lorenzo, S. C., declarado en situación procesal de rebeldía; en los cuales se ha dictado Sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil once; cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Sra. Del Amo Lacambra, en nombre y representación de la mercantil Yerbero, S. L. (antes denominada Granja Porta, S. L.), asistida de la letrada Sra. Vacas Larraz, contra la también mercantil Ganadería San Lorenzo, S. C., con CIF G22219794, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a que abone a la actora la cantidad reclamada de tres mil novecientos cincuenta euros con treinta y cinco céntimos (3.950,35 euros) de principal, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial, y los intereses por mora procesal del artículo 576 de la LEC desde la fecha de la presente resolución, así como al abono de las costas del presente proceso.

Notifíquese a las partes personadas esta resolución, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, que se llevará al Libro de sentencias de este Juzgado y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Huesca.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde «Ganadería San Lorenzo, S. C.»; y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», se extiende y firma la presente en Huesca, a 3 de mayo de 2011.—La Secretaria.



V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo. Departamento de Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Dirección General de Organización, Inspección y Servicios.
 - c) Número de expediente. SCC 14/2011, derivado del Acuerdo Marco AM 2/2008.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción. Servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el edificio Pignatelli - Sede del Gobierno de Aragón.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Ordinaria.
 - b) Negociado sin publicidad. Artículo 210 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Adjudicación:
 - a) Fecha: 11 de abril de 2011.
 - b) Contratista: Klüh Linaer España, S. L.
 - c) Importe adjudicación: 541.228,90 euros (IVA del 18% incluido).
 - d) Periodo de ejecución: de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2011.

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Felipe Faci Lázaro.



ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo. Departamento de Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Dirección General de Organización, Inspección y Servicios.
 - c) Número de expediente. SCC 15/2011, derivado del Acuerdo Marco AM 2/2008.
2. Objeto del Contrato:
 - a) Descripción. Servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el edificio de Plaza de San Pedro Nolasco, 7 en Zaragoza.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Ordinaria.
 - b) Negociado sin publicidad. Artículo 210 f) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Adjudicación:
 - a) Fecha: 5 de abril de 2011.
 - b) Contratista: Distrivisual, S. L.
 - c) Importe adjudicación: 234.818,80 euros (IVA del 18% incluido).
 - d) Periodo de ejecución: de 1 de mayo a 31 de diciembre de 2011.

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Felipe Faci Lázaro.



ANUNCIO del Departamento de Presidencia, por el que se hace se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo. Departamento de Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Dirección General de Organización, Inspección y Servicios.
 - c) Número de expediente. SCC 16/2011, derivado del Acuerdo Marco AM 2/2008.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción. Servicio de limpieza ecológica y retirada selectiva de residuos en el edificio de plaza Cervantes, 1 en Huesca.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Ordinaria.
 - b) Negociado sin publicidad. Artículo 210 f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Adjudicación:
 - a) Fecha: 13 de abril de 2011.
 - b) Contratista: Eulen, S. A.
 - c) Importe adjudicación: 109.396,82 euros (IVA del 18% incluido).
 - d) Periodo de ejecución: de 4 de mayo a 31 de diciembre de 2011.

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Felipe Faci Lázaro.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO****ANUNCIO del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se convoca a licitación un contrato de servicios.**

- 1.—Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gobierno de Aragón, Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Gestión Económica y Contratación.
 - c) Número de expediente: SGT_25/2011.
- 2.—Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Archivo, custodia y consultas de la documentación tributaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito provincial de Zaragoza.
 - b) División por lotes y número de lotes: no
 - c) Lugar de ejecución: Zaragoza.
 - d) Plazo de ejecución: 2 años
 - e) CPV: 92512000-3
- 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Forma: varios criterios de adjudicación.
Criterios sujetos a evaluación previa: hasta 25 puntos según desglose del anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares.
Criterios sujetos a evaluación posterior: hasta 75 puntos según desglose del anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4.—Presupuesto base de licitación. Importe neto: 58.120,00 euros. IVA (18%) 10.461,35 euros. Importe total 68.581,13 euros.
- 5.—Garantía provisional: no se exige. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación iva excluido.
- 6.—Obtención de documentación e información:
 - a) Documentación: los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en las siguientes dependencias administrativas:
 - Servicio de Información y Documentación Administrativa, edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36, 50071 Zaragoza. Teléfono 976-71 41 11. Fax 976-71 41 15.
 - Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel y, Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Jaca, Fraga, Barbastro, Alcañiz y Calamocha.
 - b) Información administrativa: Servicio de Gestión Económica y Contratación, plaza de los Sitios, 7, 50001 de Zaragoza. Teléfono 976-71 34 68 y 976 71 58 53. Fax 976-71 43 49, e-mail econ.sgt.economia@aragon.es.
 - c) Información técnica: Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo de Zaragoza. Teléfono 976715927.
- 7.—Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica y financiera y, solvencia técnica y profesional: se acreditará por los medios previstos en los artículos 64 y 67 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Ver Anexo II del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares).
- 8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días naturales (hasta las 14 horas), contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el apartado 2.2.4. del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación General de Aragón situado en: Pº María Agustín, 36, edificio Pignatelli, plaza de los Sitios 7, en los registros de las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses contados desde la apertura de las proposiciones.



9.—Apertura de ofertas.

a) Entidad: Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Domicilio y localidad: plaza de los Sitios, 7 (sótano) de Zaragoza.

c) Fecha y hora: apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación previa el día 22 de junio de 2011 a las 12:00 horas.

Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación posterior el día 29 de junio de 2011 a las 12:00 horas.

10.—Gastos de anuncios: deberán ser abonados por el adjudicatario.

11.—Dirección electrónica donde pueden obtenerse los pliegos: acceso a información de licitaciones públicas de la dirección <http://www.aragon.es>.

Zaragoza, 17 de mayo de 2011.—El Director General de Tributos, Francisco Pozuelo Antoni.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad, a efectos de notificación a D. Manuel Pascual Guillén, de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adoptado con fecha 16 de marzo de 2011 del recurso de alzada relativo a la ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU de Teruel (R.SAU-30/2009).

Intentada la notificación personal sin que haya podido practicarse, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a notificar a don Manuel Pascual Guillén de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, adoptado con fecha 16 de marzo de 2011 del recurso de alzada relativo a la ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU de Teruel (R.SAU-30/2009), le comunico lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pascual Guillén contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel de 30 de enero de 2009 relativo a ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU del Teruel, se han apreciado los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.—El 27 de noviembre de 2008 tiene entrada en el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón en Teruel expediente remitido por el Ayuntamiento de Teruel, promovido por don Manuel Pascual Guillén, para que se emita el informe urbanístico previo a la autorización en suelo no urbanizable, para la legalización de la ampliación de una vivienda unifamiliar existente.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel en sesión de 30 de enero de 2009, previo informe de los servicios técnicos y dictamen de la ponencia técnica acordó informar desfavorablemente la actuación «por no cumplir con las condiciones de altura máxima permitida (2 plantas y 7 m) y retranqueos de 10 m a linderos, establecidos en el Plan General del Teruel para vivienda unifamiliar y por existir riesgo de formación de núcleo de población, conforme al art. 179 de la Ley 5/99, Urbanística de Aragón»

Este acuerdo fue notificado al interesado el 5 de febrero de 2009, así como al Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.—El 4 de marzo de 2009 tiene entrada en el registro general del Gobierno de Aragón en Teruel, escrito de don Manuel Pascual Guillén, por el que interpone recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel de 30 de enero de 2009, basándose en los siguientes fundamentos:

— La edificación cumple con la normativa y en consecuencia no existe fundamentación jurídica para emitir informe desfavorable.

— El informe contradice el proyecto, que justifica que se trata de una rehabilitación con ampliación de edificio rural antiguo, mientras que el informe habla de obra nueva realizada sobre un edificio antiguo.

— La Gerencia de urbanismo califica erróneamente la actuación como vivienda unifamiliar aislada, en lugar de calificarla como rehabilitación y ampliación de edificio rural antiguo, como señala el proyecto.

— El proyecto no cumple los parámetros del PGOU respecto a alturas y linderos, pero al tratarse de una rehabilitación no puede pretenderse la aplicación retroactiva de las normas.

— «No negamos que pueda existir agrupación de edificaciones residenciales. Pero negar una licencia de obras por dicha razón no se sostiene jurídicamente porque, en todo caso, la vivienda en cuestión es una realidad existente y no añade elemento alguno a la agrupación que ya existe. Este criterio debe adoptarse respecto de las nuevas edificaciones y no de edificaciones cuya realidad física viene de antaño».

Para sustentar su recurso, el recurrente aporta manifestaciones de don Ramón Gómez marzo, en las que indica que utilizó para su actividad laboral como pastor de ovejas tanto la vivienda como el corral de 1988 hasta 2002, dejando de utilizarse la vivienda en 1996 por el deterioro de la vivienda.

Por lo expuesto, el recurrente solicita que se modifique la resolución emitida, reconociendo su derecho a obtener la licencia solicitada.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Teruel fue notificado el 23 de marzo de 2009 de la interposición del recurso de alzada por don Manuel Pascual Guillén, para que de conformidad con el



artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común alegase dicha corporación lo que estimare oportuno, sin que la misma se haya personado en el procedimiento.

Quinto.—Transcurrido el plazo para notificar la resolución del recurso de alzada, el interesado interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto 1063/2009 del Ayuntamiento de Teruel, dictado en expediente número 1294/2008, acerca de la solicitud de licencia urbanística y la autorización para la realización de las obras en la legalización de la ampliación de vivienda existente en suelo no urbanizable.

El 19 de octubre de 2010 se dicta sentencia nº 142/2010 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel, en la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, fundamentándose en que no se trata de una actuación de rehabilitación, sino de una vivienda unifamiliar aislada, al no mantenerse las características tipológicas externas del edificio rural, y ampliar el mismo en una planta, la cual debería haber respetado los parámetros urbanísticos vigentes en materia de altura.

Sexto.—Una vez visto el expediente se ha emitido informe por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo en el que se estudian y analizan las cuestiones planteadas por la recurrente.

Vistos la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de los pequeños municipios aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de marzo; el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.11 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el artículo 32 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio; el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio; los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Orden de 26 de enero de 2010 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se revoca la delegación del ejercicio de la competencia para la resolución de recursos administrativos de alzada en el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes efectuada con fecha de 20 de septiembre de 2007.

Segundo.—Que el recurso de alzada ha sido presentado en tiempo y forma, en concordancia con lo que prevé el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, teniéndose en cuenta para su cómputo las reglas establecidas en el artículo 48 del citado cuerpo legal.

Tercero.—La principal finalidad que corresponde a todo recurso de alzada no es otra que la de proporcionar al órgano que debe resolver sobre el mismo la oportunidad de reconsiderar la decisión originaria que mediante dicho recurso se combate, de la que puede derivar, como así dejó señalado la STS de 13 de mayo de 1983 (Art. 2946), la desestimación del recurso porque no se haya conseguido desvirtuar la fundamentación fáctica y jurídica que conformaba la motivación del acuerdo impugnado, o la revocación de éste, por haberse conseguido acreditar la improcedencia legal de su mantenimiento, señalando que la resolución de dicho recurso puede estimar en todo o en parte, o desestimar, las pretensiones formuladas por el recurrente.

Cuarto.—El recurso de alzada interpuesto contra el informe desfavorable para la autorización en suelo no urbanizable para la construcción de una vivienda unifamiliar en el polígono 37 parcela 133 de Teruel fue desestimado por silencio administrativo, por el transcurso del plazo de 3 meses establecido en el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Frente a dicha resolución se interpuso recurso contencioso administrativo, que fue desestimado íntegramente, mediante la sentencia nº 142/2010 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración pública queda vinculada por el contenido de las sentencias firmes dictadas en vía contencioso administrativa, y está obligada a la realización de los actos oportunos para el cumplimiento del fallo.

Por otro lado, la Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, según lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se procede a realizarla mediante el presente acto.

Por tanto, procede el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pascual Guillén contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel de 30 de enero de 2009 relativo a ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU del Teruel.

Por cuanto antecede, resuelve archivar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Pascual Guillén contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel de 30 de enero de 2009 relativo a ampliación de vivienda emplazada en Ctra. Villaspesa, polígono 37, parcela 133 del SNU del Teruel, por haber recaído sentencia firme nº 142/10 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel, desestimando íntegramente las pretensiones del recurrente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la recepción de esta publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.»

Zaragoza, 9 de mayo de 2011.—La Directora General de Urbanismo, Nuria Mas Farré.



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2011, de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del laudo recaído en el expediente 313/2010.

No habiendo sido posible la notificación del laudo recaído en el expediente 313/2010, dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón con fecha 9 de marzo de 2011, a «Transportes Euro Cehegin, S. L.» con último domicilio conocido en calle San Pedro, 13, 3º F de Cabezo de Torres (Murcia), según constancia, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del siguiente laudo, que figura como anexo a esta resolución.

ANEXO

La Junta Arbitral del Transporte de Aragón con sede en Zaragoza, con fecha 9 de marzo de 2011 en controversia promovida por D. Jesús Manuel Bueno Bellido, actuando en representación de J. Júdez, S. L., contra Transportes Euro Cehegin, S. L. en reclamación por impago de portes, número de expediente 313/2010, ha acordado por unanimidad, estimar la pretensión de la reclamante, y en su consecuencia, ha dictado el siguiente laudo:

«Se declara la procedencia de la presente reclamación, fijándose en trescientos cuarenta y ocho euros (348,00 €), la cantidad que Transportes Euro Cehegin, S. L. deberá pagar a J. Júdez, S. L.»

Este laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra él recurso de anulación ante la Audiencia Provincial de esta capital dentro de un plazo de dos meses desde su notificación, y de revisión por las causas específicas previstas legalmente.

Haciendo constar que el interesado tiene a su disposición el texto íntegro del mencionado laudo de la sede de esta Junta Arbitral del Transporte de Aragón (Pº Mª Agustín, 36, —edificio Pignatelli—, planta 1ª, puerta 7. Zaragoza) adscrita a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 12 de mayo de 2011.—El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, Jaime Angulo Sainz de Varanda.

**NOTIFICACIÓN de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, de citación para acto de vista a Bodegas Palafox Zaragoza, S.L.**

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, Jaime Angulo Sainz de Varanda, en el expediente 544/2010, ha resuelto que no habiendo sido posible notificar a la parte demandada la citación para el acto vista por los trámites ordinarios, intentada mediante correo certificado y por dos veces y al amparo de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley de Arbitraje; visto el escrito presentado por la parte demandante con fecha 29 de abril de 2011 y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del punto 6 del artículo 9º del Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicar la siguiente citación:

Se cita a Bodegas Palafox Zaragoza, S. L. con último domicilio en carretera de Zaragoza a Huesca, Km. 12,600 de Villanueva de Gállego (Zaragoza), para su comparecencia el día 20 de junio de 2011 al acto de vista que se celebrará a las 11 horas en los locales de esta Junta Arbitral (calle Marie Curie —antigua calle Jesús Muro Sevilla—, nº 4. Dirección General de Urbanismo. Diputación General de Aragón, C.P: 50071, Zaragoza), en controversia promovida por D.^a Isabel Leoz Gainza, actuando en representación de Transportes Moncayo, S. L., contra Bodegas Palafox Zaragoza, S. L. en reclamación por impago de portes a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga y aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes.

Debiendo asistir a la misma por persona que le represente, con poder suficiente. Su no comparecencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo.

Las reclamaciones así como la documentación que las acompaña están a su disposición, para su examen y/o entrega, en esta Junta Arbitral.

Zaragoza, 10 de mayo de 2011.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, Juan Carlos Justes Aizpún.



ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, por el que se notifica a D. José Manuel González de la Fuente la Resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 10 de mayo de 2011 que finaliza expediente sancionador, DU-10/153.

No habiéndose podido practicar personalmente a D. José Manuel González de la Fuente la notificación de la resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 10 de mayo de 2011 que finaliza expediente sancionador, mediante el presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la oportuna notificación según los siguientes datos:

Número de expediente: DU-10/153

Interesado: D. José Manuel González de la Fuente.

Hechos: instalación de dos casas de madera en terreno no urbanizable, careciendo de licencia municipal.

Lugar de la infracción: Parcela 121, polígono 1, partida «Las Fontanas» s/n del término municipal de Castanesa-Montanuy (Huesca).

Preceptos infringidos: Artículo 204.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Se pone a su disposición el expediente administrativo sancionador en tramitación ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, concediéndose un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente notificación, al objeto de que pueda interponer, potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que la ha dictado, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado territorialmente competente, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Podrán tener conocimiento íntegro de la resolución que finaliza el expediente sancionador y del resto de documentos que integran el expediente (pudiendo, en su caso obtener las copias que estimen pertinentes) personándose en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón (paseo María Agustín nº 58, local, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de mayo de 2011.—El Jefe del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, David Sánchez Fraile.



ANUNCIO del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística (Dirección General de Urbanismo), por el que se notifica a D.ª María Victoria Serrate Lostao Resolución de fecha 11 de mayo de 2011 que finaliza expediente de protección de la legalidad urbanística DU-11/005.

No habiéndose podido practicar personalmente a D.ª María Victoria Serrate Lostao la notificación de la resolución de la Directora General de Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2011 que finaliza procedimiento de protección de la legalidad urbanística (DU-11/005), mediante el presente anuncio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la presente notificación:

Número de expediente: DU-11/005

Interesado: D.ª María Victoria Serrate Lostao.

Hechos imputados: actos de edificación de vivienda unifamiliar aislada, sin licencia urbanística municipal, ejecutados en parcela 265 del polígono 54 del catastro de rústica de Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Preceptos infringidos: artículo 265.1.a) y 266 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Se pone a su disposición el expediente administrativo de protección de la legalidad urbanística en tramitación ante el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, concediéndose un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente notificación, al objeto de que pueda interponer, potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado territorialmente competente en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Podrá tener conocimiento íntegro de la resolución que finaliza el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y del resto de documentos que integran el expediente (pudiendo, en su caso obtener las copias que estimen pertinentes) personándose en el Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón (paseo María Agustín nº 58, local, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de mayo de 2011.—El Jefe del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística, David Sánchez Fraile.

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la Sección A) alabastro, denominada «Bochar», sobre una superficie de 5,135 hectáreas, del término municipal de Castelnou (Teruel), su Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, promovido por la empresa Exportadora Turolense, S.L. Expediente nº 377/09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y del Plan de Restauración, expediente nº 377/09, cuyos datos se detallan a continuación:

a) Exportadora Turolense, S.L., ha solicitado autorización de aprovechamiento, denomina «Bochar», para recursos de la Sección A) alabastro, sobre una superficie de 5,135 hectáreas situadas sobre parte de la parcela 9, del polígono 8 del término municipal de Castelnou (Teruel).

b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la autorización de aprovechamiento y la aprobación del Plan de Restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la autorización de aprovechamiento realizada conjuntamente con la aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, C/ San Francisco, nº 1, 2ª planta.

— Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Avda. Bartolomé Esteban, nº 58.

— Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha, C/ Melchor de Luzón, nº 6

h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes:

Ayuntamiento de Castelnou, Comarca de Bajo Martín, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, Ecologistas en Acción-Otus, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BRIDLIFE), Red Eléctrica de España.

— Anuncio en prensa del periodo de información pública y de participación pública, y presentación de las alegaciones.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Teruel, 11 de febrero de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para los recursos de la Sección A) áridos, denominada «Bolage de Gallines», sobre una superficie de 3,3876 hectáreas, del término municipal de Mosqueruela (Teruel), su Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, promovido por la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L. Expediente nº 216/10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública, como parte integrante del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y del Plan de Restauración, expediente nº 216/10, cuyos datos se detallan a continuación:

a) Piedras Naturales Mosqueruela, S.L., ha solicitado autorización de aprovechamiento, denomina «Bolage de Gallines», para recursos de la Sección A) áridos, sobre una superficie de 3,3876 hectáreas situadas sobre parte de la parcela 122, del polígono 114 del término municipal de Mosqueruela (Teruel).

b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.

c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la autorización de aprovechamiento y la aprobación del Plan de Restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

e) La Declaración de Impacto Ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.

f) La resolución de la solicitud de la autorización de aprovechamiento realizada conjuntamente con la aprobación del Plan de Restauración es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.

g) El Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

— Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, C/ San Francisco, nº 1, 2ª Planta.

— Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Avda. Bartolomé Esteban, nº 58.

— Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calamocha, C/ Melchor de Luzón, nº 6

h) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

— Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes:

Ayuntamiento de Mosqueruela, Comarca de Gúdar Javalambre, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Ecologistas en Acción-Otus,

— Anuncio en prensa del periodo de información pública y de participación pública, y presentación de las alegaciones.

i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Teruel, 4 de abril de 2011.—El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.